

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, jueves 16 de Febrero de 1888.

NUM. 373.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE LO INTERIOR.**

1. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de El Oro: eleva con los antecedentes el acta relativa al arreglo practicado por medio de comisionados *ad hoc* entre las Municipalidades de Machala y Santa Rosa, en conformidad con lo prevenido por el art. 4º de la Ley de 24 de Agosto de 1886.—Antecedentes.—Acta.
2. Ordenanza de Sueldos para los empleados de la Municipalidad cantonal de Loja en el presente año.
3. Id. id. de gastos para el mismo año.
4. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar: transcribe el del Señor Ingeniero Don Modesto López, acerca del camino que está comenzado en las faldas del Cachizahuá.
5. Id. id. de Imbabura: transcribe el del Señor Rector del Colegio Nacional, pidiendo se ordene la remisión de los cajones que expresa, y se despache libre de derechos la imprenta que, como los cajones, corresponden al antedicho Colegio.—Se transcribe al H. Señor Ministro de Hacienda.
6. Idem del Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas: comunica que el Sr. Dr. D. Vicente Paz, se ha hecho cargo del Rectorado del Colegio de San Vicente.
7. Id. del Sr. Dr. D. Vicente Paz: acepta el nombramiento de Rector del antedicho Colegio.
8. Id. del R. P. Director del Jardín Botánico: pide un nuevo socorro con que hacer frente a los trabajos y reparaciones que expresa.—Se transcribe al H. Señor Ministro de Hacienda, para que se paguen \$ 200.
9. Acuerdo del I. Concejo Municipal del cantón de Riobamba: establece premios para los alumnos de las Escuelas primarias, y de los Colegios de enseñanza secundaria.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

10. Circular a los Sres. Gobernadores de provincia sobre las monedas colombianas de 500 milsimos.
11. Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: se le comunica que teniendo en consideración la escasez del Tesoro nacional se ha dispuesto que se cancele en doce mensualidades el crédito proveniente de la devolución de sueldos.
12. A id.: se le previene disponga que el Señor Tesorero continúe pagando en el curso de este mes y después de hechos los gastos de la administración, por devolución de sueldos, a los sujetos que se expresa.
13. A id.: se le comunica la resolución que ha recaído en la solicitud de Juan Guillermo Cajamarca que ha comprado en Guajaló 102 varas cuadradas de terreno contiguo a la carretera.
14. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Azuay: transcribe el del Sr. Tesoro de Hacienda, quien adjunta las liquidaciones correspondientes a los años de 1883 y 1886, inclusive, que, por sueldos vencidos, adeuda el Tesoro Nacional a los empleados de esa provincia.—Contestación.
15. Oficio del Señor Fernando Pérez Quiñones: acusa recibo de los ochocientos sucos destinados a los trabajos de la extracción de las langostas en las provincias de Imbabura y el Carchi.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

17. Actas de los días 3 y 4 de Octubre.

**MINISTERIO DE LO INTERIOR.**

I

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 17 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Anexo al presente oficio tengo la honra de elevar al Despacho de U. S. H. copia del acta relativa al arreglo practicado, por medio de comisionados *ad hoc*, entre las Municipalidades de Machala y Santa Rosa, en conformidad con lo prevenido por el art. 4º de la ley de 24 de Agosto de 1886, sobre el impuesto de cinco centavos por cada quintal de cacao para la compra de una bomba contra incendios.—Aunque tal arreglo no puede tener sino el carácter de *ad referendum*, no dudando que las Municipalidades expresadas lo aceptarían sin dificultad, no vacilo en dar parte a U. S. H. sin demora de lo ocurrido al respecto.

Dios guarde a U. S. H.—J. F. Cordero.

Nº 20.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 23 de Enero de 1888.—Señor Presidente del I. C. C. de Santa Rosa.—El Sr. Presidente del I. Concejo de este cantón en oficio marcado con el Nº 72 y fechado el veinte del mes en curso me dice lo siguiente:—“El I. C. Municipal que me honro en presidir, en sesión ordinaria de ayer me ha dado instrucciones para oficiar a U. S.: que estudiando detenidamente las bases del arreglo hecho entre el suscrito comisionado por este Municipio y el Sr. Francisco Toro por el de Santa Rosa, han notado la imprescindible necesidad de hacer una aclaratoria respecto a la primera, esto es: que la sexta parte en que se dividirá el producto de la contribución sobre los cacaos para bombas, será tomada únicamente de lo que produzca dicha contribución por los cacaos que bajen por el río de Buenavista; proporción que arroja el cálculo basado en operaciones, acerca del mayor número de arboleda de cacao que hay de este lado del río y que corresponden a este cantón. Es así como tuve el honor de indicar cuando se discutió este arreglo, ante U. S.; y como entiendo el I. Concejo que ha quedado verificado; por lo cual espero que U. S. querrá aclarar este punto en el sentido indicado, que es obvio y no admite réplica; puesto que pretender sacar la sexta parte del producto de la contribución, por todo este cantón, sería altamente perjudicial a los intereses del Municipio, ya que es con más del décuplo superior el producto de sus cacaos al de Santa Rosa.—Dios guarde a U. S.—F. A. Castro”.

Como el arreglo á que se refiere el oficio preinserto no pudo tener otro carácter que *ad referendum*, la I. Municipalidad de Santa Rosa se halla en el caso de nombrar otro comisionado para el mismo objeto, una vez rechazado por la de Machala el mencionado arreglo.—Dios guarde a U.—J. F. Cordero.

Nº 77.—República del Ecuador.—Presidencia del I. Concejo Municipal.—Santa Rosa, á 28 de Enero de 1888.—Señor Gobernador de la provincia.—El respetable oficio de U. S. de 23 de los corrientes, núm. 20, dirigido á esta Presidencia, en el que transcribe otro del Señor Presidente del I. Concejo de Machala, fué sometido á la consideración de esta. A yuntamiento en su sesión de 25

del presente, y acordó contestar en los términos siguientes:—El Señor Francisco Toro ha sido investido por esta Municipalidad de amplias facultades para contratar. El convenio ha sido celebrado el 13 de los corrientes entre el Señor Toro y el Señor Félix A. Castro, comisionado por el I. Ayuntamiento de Machala, con intervención de U. S. Se han llenado todas las formalidades legales, en la discusión ha tomado parte otro Concejero á más del comisionado por parte de Machala en pro de los intereses de ese Municipio; se ha tomado por base el catastro de los contribuyentes del uno por mil de ambos cantones; se ha estudiado prolijamente la situación, valor y producto de los fundos y haciendas, se han comparado sus resultados; se ha hecho el arreglo por el producto de las unidades, y en proporción ha tocado á Santa Rosa la sexta parte y á Machala las cinco partes.—Convencidos los Señores comisionados de la razón y legalidad de sus procedimientos vinieron en extender el acta como en efecto la extendieron suscribiéndola U. S., los Señores comisionados y autorizóla el Señor Secretario, como aparece de la copia certificada de dicho documento.—Así pues el convenio celebrado por los Señores comisionados de ambas Municipalidades no admite aclaratoria; su sentido es tan obvio y claro, que no se encuentra en él un flanco para poderlo cubrir con la aclaratoria pedida por el I. Concejo de Machala.—Esta Corporación ha dado por bien hecho lo arreglado por el Señor Toro; sus facultades no han estado restringidas; representaba á esta Corporación, y es el Concejo Municipal de Santa Rosa el que ha celebrado el contrato con el de Machala.—A que eso de la sexta parte será tomado únicamente de lo que produzca dicha contribución por los cacaos que bajen por el río de Buenavista; proporción que arroja el cálculo basado en operaciones, acerca del mayor número de arboleda de cacao que hay de este lado del río que corresponde a este cantón”, es una operación de un cálculo químico, y sin entrar en semejante despropósito; pues es bien sabido que la mayor parte del cacao de Buenavista de Machala, va por tierra á ese puerto; y que todo su producto es inferior al de Buenavista de Santa Rosa, sólo debe atenderse á lo ya pactado.—El contrato está, pues, legalmente formalizado; y por tanto está concluido.—Es así como esta Corporación contesta el oficio inserto en el muy respetable de U. S.—Dios guarde á U.—Manuel Paladines.

Nº 32.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 30 de Enero de 1888.—Señor Presidente del I. Concejo Cantonal de Santa Rosa.—La cuestión suscitada entre la I. Municipalidad que U. S. preside y la de este cantón, sobre el arreglo al cacao para la adquisición de bombas &c., será elevada en consulta al Supremo Gobierno para su resolución.—La Municipalidad está en su derecho al no aprobar en definitiva el indicado arreglo, ya que su comisionado no estaba investido de amplias facultades para el negocio; negocio que sólo debía llevarse á efecto *ad referendum*.—Y si falta la aprobación es claro que el arreglo no surtiría sus efectos, y que el asunto quedará en pie mientras haya una resolución del Supremo Gobierno, ó un avenimiento entre las partes.—Mientras se resuelva el punto de una ó de otra manera las cosas deberán quedar en el estado en que se hallaba antes del convenio á que alude la no-

ta Nº 77 de 28 del presente que dejo así contestado.—Dios guarde á U.—J. F. Cordero.

Son copias.—El Secretario de la Gobernación, A. B. Serrano.

En la ciudad de Machala, á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos los Sres. Gobernador de la provincia, D. Francisco Toro, comisionado por la I. Municipalidad de Santa Rosa y D. Félix A. Castro, por la de este cantón, procedieron á hacer el arreglo de que se habla en el art. 4º de la Ley de 24 de Agosto de 1886, sobre impuesto de cinco centavos sobre cada quintal de cacao para la compra de bombas. Presentados los comprobantes del caso y después de un momento de discusión se convino: 1º Que del producto de la contribución, que de hoy en adelante se recaude, se dividirá de la manera siguiente: las cinco sextas partes para la Municipalidad de este cantón y la otra para la de Santa Rosa, proporción que aproximadamente resultó de un cálculo basado en el producto de la contribución del uno por mil de ambos cantones; y segundo que el último año que tal impuesto tienen derecho á percibir las Municipalidades, se dará del producto de los Señores comisionados de la Municipalidad de Santa Rosa, como indemnización de lo que ésta ha dejado de percibir en el año próximo pasado; es decir, que en vez de la sexta que se le ha asignado, percibirá la indicada cuarta.—Los comisionados en virtud de las amplias facultades que tenían expresaron que quedaba definitivamente arreglado el asunto; y firmaron con el Sr. Gobernador y con el infrascripto que certifica.—J. F. Cordero.—Francisco Toro.—F. A. Castro.—El Secretario, A. B. Serrano.

Es copia.—El Secretario de la Gobernación, A. B. Serrano.

2

**ORDENANZA DE SUELDOS.**

**LA MUNICIPALIDAD CANTONAL DE LOJA,**

En uso de las atribuciones que le concede la ley de Régimen municipal, expide la siguiente Ordenanza de sueldos para los empleados del Municipio en el presente año de 1888.

**JEFATURA POLÍTICA.**

|   |         |
|---|---------|
| Art. 1º Para el sueldo anual del Jefe Político..... | \$ 288. |
| Art. 2º Para el del Secretario Municipal.....       | 240.    |
| Art. 3º Para el del amanuense                       | 192.    |
| Art. 4º Para el del portero amanuense.....          | 96.     |

**CÁRCELES.**

|   |     |
|---|-----|
| Art. 5º Para el del Alguacil mayor..... | 96. |
| Art. 6º Para el del Alguacil menor..... | 72. |
| Art. 7º Para el del Alcaide.....        | 96. |

**POLICÍA.**

|   |      |
|---|------|
| Art. 8º Para el del Comisario del cantón.....           | 384. |
| Art. 9º Para el del Teniente Político del Sagrario..... | 192. |
| Art. 10. Para el del amanuense de la Comisaría.....     | 96.  |
| Art. 11. Para el del Inspector                          |      |

de la carnicería y del mercado público. . . . .

Art. 12. Para el de cinco celadores á cien sures cada uno. . . . .

Art. 13. Para el de los Tenientes Políticos del Valle, Santiago, Chuquiribamba, San Pedro, Gonzanamá, La Paz, Valladolid, Vilcabamba y San Sebastián, á treinta y seis sures cada uno. . . . .

Art. 14. Para el de un celador que tendrá cada una de las parroquias mencionadas en el artículo anterior, veinte sures. . . . .

Art. 15. Para el sueldo dividido entre dos guardas de á caballo de que habla la ordenanza de 11 de Julio de 1879. . . . .

Art. 16. Para el de un guarda de á pie. . . . .

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 17. Para el de tres Hermanos de las Escuelas Cristianas, trescientos cuarenta y ocho sures cada uno. . . . .

Art. 18. Para el de la Institutora de la escuela de niñas de Gonzanamá en el año escolar. . . . .

Art. 19. Para el de la Institutora de la escuela de niñas de San Sebastián id. id. . . . .

Art. 20. Para el de la Institutora de la escuela de niñas del Valle id. id. . . . .

Art. 21. Para el de la Institutora de niñas de San Pedro id. id. . . . .

Art. 22. Para el de la Institutora de niñas de Nambacola id. id. . . . .

Art. 23. Para el del Instituto de niños de San Sebastián. . . . .

Art. 24. Para el del Instituto de niños del Valle id. id. . . . .

Art. 25. Para el del Instituto de niños del Cisne id. id. . . . .

Art. 26. Para el del Instituto de niños de San Lucas id. id. . . . .

Art. 27. Para el del Instituto de niños del Valle del Catamayo id. id. . . . .

Art. 28. Para el del Instituto de niños del Plateado id. id. . . . .

EMPLEADOS DIVERSOS.

Art. 29. Para el del propagador y conservador del fluido vacuno, seis sures mensuales cuando vacune. . . . .

Art. 30. Para el del encargado del reloj público. . . . .

Art. 31. Para el de gobernador y dos alcaldes indígenas del Valle. . . . .

Art. 32. Para el Tesorero Municipal el ocho por ciento de lo que recaude, menos por la recepción ó recaudación de las cantidades de las cuales se hubiese deducido ya el tanto por ciento del Tesorero. . . . .

Art. 33. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores de sueldos. . . . .

Art. 34. El Jefe Político queda encargado de la ejecución de la presente Ordenanza.—Dada en la sala Municipal de Loja, á diez y ocho de Enero de 1888.—El Presidente del Concejo, Manuel A. Carrión.—Juan Torres, Secretario Municipal.—Jefatura Política del cantón.—Loja, Enero 28 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—Rafael Eguiguren.—Juan Torres, Secretario Municipal.

ORDENANZA DE GASTOS. LA MUNICIPALIDAD CANTONAL DE LOJA

En uso de las atribuciones que le concede la ley de Régimen Municipal, expide la siguiente ordenanza de gastos para el presente año de 1888.

INGRESOS.

CAPITULO 1º

Saldo del año anterior, mil quinientos sures. . . . . \$ 1.600.00

Remate de estanquillos, cuatro mil ciento setenta sures cuarenta y seis centavos. . . . . 4.170.46

Arriendo de edificios, milnoventa y siete sures sesenta y cinco centavos. . . . . 1.917.65

Arriendo de casa y tiendas, cuatrocientos cuarenta sures. . . . . 440.00

Carnicería, ciento setenta y dos sures. . . . . 172.00

Introducción de licores extranjeros, treinta sures. . . . . 30.00

Licencia de gallera, cinco sures. . . . . 5.00

Remate de juegos permitidos, cuarenta y ocho sures. . . . . 48.00

Chinganas, diez sures. . . . . 12.00

Arriendo del Valle, veintidós sures cinco centavos. . . . . 22.05

Villares, veinte sures. . . . . 20.00

Multas del cantón, seiscientos sures. . . . . 600.00

Intereses de Leonardi y Sánchez, doscientos treinta y tres sures noventa y ocho centavos. . . . . 233.98

Estanquillos de Valladolid y Vilcabamba, sin rematarse, cuatrocientos sures. . . . . 400.00

Medio por mil de comerciantes, veinticuatro sures. . . . . 24.00

Subsidiario, dos mil quinientos sures. . . . . 2.500.00

Censo de Noriega, cinco sures sesenta centavos. . . . . 5.60

Suman. . . . . \$ 12.200.74

CAPITULO 2º

EMPLEADOS.

Art. 1º Para el sueldo del Jefe Político, Secretario Municipal, amanuense y portero amanuense. . . . . \$ 816.00

Art. 2º Para los empleados de Policía, Tenientes Políticos, celadores é Inspector de la Carnicería y del mercado público. . . . . 1.868.00

Art. 3º Para el Alguacil mayor, menor y alcaide. . . . . 264.00

Art. 4º Para los empleados de Instrucción pública. . . . . 1.928.00

Art. 5º Para el propagador y conservador del fluido vacuno, seis sures mensuales cuando vacune. . . . . 72.00

Art. 6º Para el relojero que cuida del reloj público. . . . . 28.00

Art. 7º Para el Gobernador indígena y dos Alcaldes del Valle. . . . . 28.00

Art. 8º Para dos guardas de á caballo y uno de á pie de que habla la ordenanza de 11 de Julio de 1879. . . . . 403.00

Art. 9º Para el Tesorero Municipal, el ocho por ciento de lo que recaude, menos por la recepción ó recaudación de las cantidades de las cuales se hubiese deducido ya el tanto por ciento del Tesorero. . . . . 960.00

CAPITULO 3º

FIESTAS DE IGLESIA.

Art. 10. Para la fiesta cívica de Nuestra Señora de las Mercedes. . . . . 20.00

Art. 11. Para la del diez de Agosto. . . . . 80.00

Art. 12. Para la de San Sebastián. . . . . 48.00

CAPITULO 4º

OBRAS PÚBLICAS Y GASTOS DIVERSOS.

Art. 13. Para el camino de Santa Rosa, el diez por ciento del producto del trabajo subsidiario, más ó menos. . . . . 250.00

Art. 14. Para continuar la reparación del camino de Malacatus. . . . . 600.00

Art. 15. Para la colocación de un puente en cada uno de los ríos Uchima y Piscobamba, en los puntos que determina la Municipalidad, y para la reparación del camino de Vilcabamba. . . . . 200.00

Art. 16. Para la reparación del camino á Cuenca, hasta los límites del cantón. . . . . 500.00

Art. 17. Para la reparación del camino de Gonzanamá. . . . . 200.00

Art. 18. Para el trabajo del camino á Zamora. . . . . 80.00

Art. 19. Para la conclusión de la compostura de la plaza y de las calles principales. . . . . 1.500.00

Art. 20. Para la adquisición de un terreno contiguo al panteón, apertura de la calle y puente sobre el río que conduce á él. . . . . 1.500.00

Art. 21. Para el pago de la compra de la casa destinada á escuela de niños de Vilcabamba, y reparación de ella. . . . . 220.00

Art. 22. Para la reparación de la casa de escuela de niños de Santiago. . . . . 60.00

Art. 23. Para la reparación de la casa de escuela de niños de La Paz y compra de clases. . . . . 80.00

Art. 24. Para clases y más útiles de la escuela de niños y niñas de Valladolid. . . . . 100.00

Art. 25. Para el asfado de las calles, plazas y plazuelas de la ciudad. . . . . 200.00

Art. 26. Para gastos de escritorio de la Secretaría Municipal, pagaderos por trimestres adelantados. . . . . 32.00

Art. 27. Para gastos de escritorio y alumbrado de la Comisaría, pagaderos por trimestres adelantados. . . . . 32.00

Art. 28. Para gastos de escritorio de los Tenientes Políticos, á razón de cinco sures anuales. . . . . 45.00

Art. 29. Para útiles de las escuelas, á razón de diez sures para cada una. . . . . 90.00

Art. 30. Para arrendamientos de locales. . . . . 124.00

Art. 31. Para el alumbrado de la casa Municipal y faroles de la plaza. . . . . 40.00

Art. 32. Para el alimento de los presos de la cárcel, á diez sures mensuales. . . . . 120.00

Art. 33. Para impresión de cartas de pago. . . . . 60.00

Art. 34. Para el Tribunal de Cuentas. . . . . 63.35

Art. 35. Para el rescate de la carnicería. . . . . 3.800.00

Art. 36. Para la colocación de fuentes de aguas en las plazas públicas. . . . . 2.000.00

Art. 37. Para la conclusión de la casa Municipal, para la reparación de las pertenencias Municipales, para el pago de deudas Municipales y para gastos extraordinarios é imprevistos. . . . . 2.000.00

CAPITULO 5º

Art. 38. Se autoriza al Jefe Político para que ordene el pago de los gastos que deben hacerse en conformidad con la presente ordenanza. . . . .

Art. 39. La Municipalidad, cuando lo tuviere á bien, mandará la suspensión de cualquiera obra Municipal, y el Jefe Político, bajo su responsabilidad, cumplirá sus órdenes y cualquiera otras sobre la inversión de fondos. . . . .

Art. 40. La Municipalidad remitirá al Tribunal de Cuentas, al fin de cada año, las órdenes restrictivas que hubiere expedido, según el artículo anterior, para el juzgamiento de las del Tesorero, á quien comunicará también esas órdenes para los fines legales. . . . .

Art. 41. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores de gastos.

Dada en la sala Municipal de Loja, diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente del Concejo, Manuel A. Carrión.—Juan Torres, Secretario Municipal.

Jefatura Política del cantón.—Loja, Enero 28 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—Rafael Eguiguren.—Juan Torres, Secretario Municipal.

Es copia.—El Secretario Municipal Juan Torres.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Febrero 3 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

Señor:—Tengo el honor de transcribir á U. S. H. la nota dirigida por el Sr. Ingeniero Modesto López.

"Desde el momento que con vista del plano, aprobó S. E. el Presidente de la República la línea del camino que dirijo, formé la resolución de marcar la zona, en el terreno, con un sendero practicable á caballo, para evitar que el egoísmo ó el espíritu de contradicción se levanten á perturbar el orden de mi trabajo.—Difícil era la operación de atravesar con sólo cincuenta peones y en treinta días, la ardua cordillera Andina; pero la actividad y constancia todo lo vencen. Ahora puede cualquiera reconocer la facilidad que hay de abrir en todo el trayecto un camino como el que está comenzado en las faldas del Cachizhuay, y que cuando éste se halle concluido, la comunicación de Riobamba á Guaranda será más fácil y más corta que la de Sibambe á Guamoto, ó la de Latacunga á Machachi. Hay más, quien mire las cosas sin egoísmo y comprenda la importancia que tiene el territorio occidental del grupo del Chimborazo, reconocerá también que el camino de que se trata, es el deparado por Dios, para el bien de la mayor parte de los habitantes de esta República.—Lo llamo camino de Sierra Victoria por la cordillera que trasmonta.—Sierra Victoria, esta arista serpenteada y atravesando toda la extensión longitudinal del territorio de la República, es la espina dorsal, la marcada línea divisoria de los Andes Quitenses. No dudo que esta frase la aceptarán nuestros geógrafos, porque mal podrán representar la configuración del país si no distinguen la divisoria principal de las de segundo orden.—Sírvase U. S. poner en conocimiento del Supremo Gobierno el contenido de este oficio.—Dios guarde á U. S.—Modesto López".

Dios guarde á U. S. H.—Juan del Pozo.

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Barra, á 5 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—Hoy me ha dirigido el Señor Rector del Colegio Nacional de esta ciudad, el oficio que copio:

"El Señor Cónsul General del Ecuador en los EE. UU. tuvo el acuerdo de dirigirse en 1º de Diciembre del año próximo pasado, comunicándome que en esa misma fecha, y por el vapor "City of Para" debían venir seis cajones que encerraban los aparatos de física pedidos para el Colegio Nacional. Como hasta ahora no tengo noticia alguna de la llegada de aquellos, me es forzoso dirigirme á U. S. para conocimiento del H. Señor Ministro de Instrucción Pública, solicitando se ordene la remisión de los cajones que deben estar en la Aduana de Guayaquil, y que aún no han llegado á su destino. Los gastos de remisión serán de cuenta de este Colegio.—Así mismo tengo aviso de que la imprenta pedida para el Colegio, debió salir de Nueva York por el vapor del 20 de Enero próximo pasado, y como es necesario que se la declare libre de los derechos de aduana, lo hago presente á U. S. para que el H. Señor Ministro de Hacienda se sirva ordenarlo así por ser destinada para este



